



Superintendencia
del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

SE PRONUNCIA SOBRE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO

RES. EX. N° 6/ROL N° D-23-2015

Santiago, 31 AGO 2016

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, LO-SMA); en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante, D.S. N° 30/2012); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N° 76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente, que Nombra Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 332, de 20 de abril de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, modificada por la Resolución Exenta N° 906, de 29 de septiembre de 2015; en la Resolución Exenta N° 371, de fecha 05 de mayo de 2015; en la Resolución Exenta N° 731, de 08 de agosto de 2016; en la Resolución Exenta N° 1002, de 29 de octubre de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Con fecha 10 de junio de 2015, se dictó por parte de la División de Sanción y Cumplimiento de la Superintendencia del Medio Ambiente la Res. Ex. N° 1/Rol D-23-2015, dándose inicio al procedimiento sancionatorio Rol D-23-2015, en contra de Inmobiliaria Brisas de Batuco S.A., Inmobiliaria Ciudad Batuco S.A., Aguas Santiago Norte S.A., Aconcagua S.A., Inmobiliaria Noval S.A., Constructora Noval Limitada, Constructora Brisas de Batuco S.A., Inversiones y Asesorías HyC.S.A. e Inmobiliaria Monte Aconcagua S.A. El cargo formulado en dicha resolución se refiere al fraccionamiento de proyectos, prohibido por el artículo 11 bis de la ley 19.300, Ley de Bases Generales del Medio Ambiente. En el Resuelto IV de la Res. Ex. N°1/Rol D-23-2015 se le otorgó el carácter de interesado al Condominio Los Cántaros de Batuco, Rut 56.032.780-3, representado por Juan Sergio Pizarro D'Alencon.

2. Con fecha 14 de julio de 2015, las sociedades sometidas al procedimiento sancionatorio Rol D-23-2015, acogándose al artículo 42 de la LO-SMA, presentaron en forma conjunta un programa de cumplimiento, pidiendo a la Superintendencia del Medio Ambiente tenerlo por aprobado.



3. Mediante Res. Ex. N°3/Rol D-23-2015 de 23 de julio de 2015, se resolvió aprobar el programa de cumplimiento presentado, suspendiendo de ese modo el procedimiento sancionatorio hasta el cumplimiento satisfactorio del programa o el incumplimiento de las condiciones estipuladas en él.

4. El día 23 de agosto de 2016, se presentó por parte de las nueve sociedades sometidas al procedimiento sancionatorio, un escrito en el cual se pide ampliar el plazo para el cumplimiento de la acción correspondiente al ingreso del proyecto fraccionado al sistema de evaluación de impacto ambiental (acción 1.4 del Programa de Cumplimiento). Se señala que la acción comprometida habría sido ejecutada parcialmente, ello en atención a que si bien se habría presentado una Declaración de Impacto Ambiental por el proyecto, su tramitación habría sido terminada en forma anticipada por el Servicio de Evaluación Ambiental, mediante Res. Ex. N°138 del 11 de marzo de 2016. Lo anterior configuraría el supuesto de la acción 1.4., y la consecuente obligación de ejecutar la acción 1.5 (a) o la acción 1.5 (b). El plazo asociado a la acción 1.5 (a) corresponde a 6 meses desde la fecha de notificación de la Resolución del Servicio de Evaluación Ambiental o de la Comisión de la Evaluación de la Región Metropolitana que objete el instrumento de evaluación utilizado originalmente.

5. El fundamento de la solicitud de ampliación de plazo se refiere a que las empresas se encontrarían elaborando el respectivo Estudio de Impacto Ambiental, el cual se encontraría en un avanzado estado de preparación, quedando pendiente la ejecución de algunos estudios de línea de base, que serían relevantes para la evaluación ambiental del proyecto. Adicionalmente, se señala que la prórroga no genera efectos negativos en el medio ambiente ni en la salud de las personas, en atención a que permanece vigente la acción N°1.2. del programa, que exige no ejecutar nuevas obras relacionadas con el proyecto.

6. Realizando una revisión a la página web del Servicio de Evaluación Ambiental se puede observar que, con fecha 21 de enero de 2016, Inversiones y Asesorías H y C S.A. presentó una Declaración de Impacto Ambiental por el proyecto Desarrollo Inmobiliario Batuco, la cual no fue admitida a tramitación debido a que esta no presentaba la descripción de la relación entre el proyecto o actividad y los planes de desarrollo Comunal. Además, sobre los permisos ambientales sectoriales aplicables, la Declaración de Impacto Ambiental no presentaba cada uno de los antecedentes asociados a los requerimientos y exigencias contenidos en el 146 del D.S. N°40/2012 del MMA.

7. El proyecto Desarrollo Inmobiliario Batuco fue reingresado con fecha 27 de enero de 2016. En esta ocasión el Servicio de Evaluación Ambiental, mediante Res. Ex. N°138, del 11 de Marzo de 2016, decidió poner término anticipado al procedimiento de evaluación, en atención a que la Declaración de Impacto Ambiental *"carece de información relevante y esencial que no es posible de subsanar a través de Adenda, por cuanto el Titular no podría, respecto de los puntos contenidos en dichos considerandos "aclarar, rectificar o ampliar antecedentes", ya que ellos están ausentes"*. Señala también que la falta de información impide determinar que las características del proyecto o actividad o sus impactos no generan los efectos, características o circunstancias del artículo 11 letra f) de la Ley N°19.300.

8. En consecuencia, se puede afirmar que se ha cumplido con el supuesto que gatillaba la ejecución de la acción 1.5. (a), la cual debe ser cumplida dentro de un plazo de 6 meses a partir de la resolución que rechazaba la DIA del proyecto, esto es, a partir del 11 de marzo de 2016, plazo que se encuentra aún vigente.

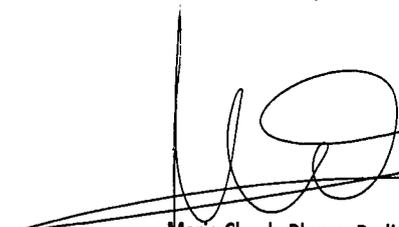


9. Junto a lo anterior es necesario tener en consideración que la acción comprometida implica la ejecución de un Estudio de Impacto Ambiental, lo cual, por el tipo de proyecto de que se trata y sus magnitudes, exige un volumen alto de investigación y trabajo en terreno. Esto último puede justificar una ampliación de dos meses del plazo original considerado por el programa de cumplimiento para la ejecución de la acción. Se considera la ampliación en meses y no en días, en atención a que el plazo original se encuentra fijado también en meses. La ampliación considerada no resulta excesiva y ni compromete en forma relevante los tiempos totales fijados en el programa de cumplimiento.

RESUELVO:

I. **CONCEDER** una ampliación de dos meses del plazo de ejecución de la acción N°1.5 (a) del objetivo específico N°1, del programa de cumplimiento presentado por las sociedades Inmobiliaria Brisas de Batuco S.A., Inmobiliaria Ciudad Batuco S.A., Aguas Santiago Norte S.A., Aconcagua S.A., Inmobiliaria Noval S.A., Constructora Noval Limitada, Constructora Brisas de Batuco S.A., Inversiones y Asesorías HyC S.A. e Inmobiliaria Monte Aconcagua S.A., aprobado por la Res. Ex. N°3/ D-23-2015. La ampliación comenzará a correr desde el vencimiento del plazo original.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y DÉSE CUMPLIMIENTO.


Marie Claude Plumer Bodin
Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente




BIMA/AS

Carta Certificada:

- Juan Sergio Pizarro D'Alencon, en representación del Condominio Los Cantaros de Batuco, domiciliado en parcela número cincuenta, Condominio Los Cántaros de Batuco, comuna de Lampa, Región Metropolitana.
- Verónica Serrano Madrid y Mauricio Johnson Undurraga, en representación de Inmobiliaria Brisas de Batuco S.A., con domicilio en Avenida Presidente Riesco N°5335, Las Condes, Santiago.
- Enrique Schlotfeldt Leighton y Mauricio Johnson Undurraga, en representación de Inmobiliaria Ciudad Batuco S.A., con domicilio en Avenida Presidente Riesco N°5335, Las Condes, Santiago.
- Enrique Guevara Castro, en representación de Aguas Santiago Norte S.A., con domicilio en Avenida del Valle Número 512, oficina 804, ciudad empresarial, comuna de Huechuraba, región Metropolitana.
- Diego Perú Ovalle y Juan Carlos Altmann Martin, en representación de Aconcagua S.A., con domicilio en Avenida Presidente Riesco N°5335, Las Condes, Santiago.
- Diego Perú Ovalle y Augusto Coello Lizana, en representación de Inmobiliaria Noval S.A., con domicilio en Avenida Presidente Riesco N°5335, Las Condes, Santiago.

- Cristián Ramírez Pandolfo y Diego Perú Ovalle, en representación de Constructora Noval Limitada, con domicilio en Avenida Presidente Riesco N°5335, Las Condes, Santiago.
- Verónica Serrano Madrid y Mauricio Johnson Undurraga, en representación de Constructora Brisas de Batuco S.A., con domicilio en Av. Presidente Riesco N°5335, Piso 12, Las Condes, Santiago.
- Mauricio Johnson Undurraga y don Juan Rafael Arnaiz Johnson, en representación de Inversiones y Asesorías HyC S.A., domiciliados en Avenida Isidora Goyenechea N°3642, Piso 3, Las Condes, Santiago.
- Diego Perú Ovalle y Juan Carlos Altmann Martin, en representación de Inmobiliaria Monte Aconcagua S.A., domiciliados en Avenida Presidente Riesco N°5335, Las Condes, Santiago.

C.C.:

- División de Sanción y Cumplimiento.
- División de Fiscalización
- Fiscalía.

